



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado en este Ministerio la documentación indispensable para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la Pre-Asociación de Productores Agropecuarios y Frutas Tropicales "AGRO 2000", domiciliada en el cantón Las Naves, provincia de Bolívar;

Que el Director Provincial Agropecuario de Bolívar, con oficio No. 110 -DPA-BO, de 17 de mayo del 2000, emitió informe favorable;

Que el Director de Desarrollo Campesino, con memorando No. 321 DDC/DGOC, de 14 de junio del 2000, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

Que el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 0000327 DNA, de 11 de octubre del 2000, emitió informe favorable, formulando algunas observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

Que el Director de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el art. 176 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el art. 4 del Acuerdo Ministerial No. 432, de 19 de diciembre de 1995, publicado en el Registro Oficial No. 852, de 29 de los mismos mes y año,

ACUERDA:

Art. 1.- Otorgar personalidad jurídica a la Pre-Asociación de Productores Agropecuarios y Frutas Tropicales "AGRO 2000", domiciliada en el cantón Las Naves, provincia de Bolívar, y aprobar el Estatuto con las siguientes modificaciones:

- En el art. 4, los literales b) y f), se reemplazan con los siguientes textos:

b) "Ejecutar actividades relacionadas con lo agropecuario, frutícola y socio cultural".

f) "Mantener relaciones de solidaridad con los socios".

- En el art. 4, literal d), se reemplaza la palabra "servicios" por "mecanismos".

Art. 2.- Calificase como socios fundadores de esta Organización a las siguientes personas:

ALDAZ NÚÑEZ ESTUARDO	120304568-5
GARCÍA BONILLA HÉCTOR ROSALINO	020048638-9
GARCÍA SORIA MIRIAN GALUDT	020149479-6
CUCHELIN GRAN VICENTE FERRER	120128061-5
ZÚÑIGA BAICILLA JESÚS GERARDO	020017143-7
CASTRO IBARRA PEDRO BOLÍVAR	170936219-6
PORTILLA NARANJO ANGEL DIÓGENES	120319790-8
LUCIO VÍCTOR DUBAL	120139046-3
GARCÍA BONILLA ANGEL MEDARDO	020048579-5
QUINTANA GAIBOR JOSÉ ANTONIO	020035582-4
VERDEZOTO MORALES JOSÉ MARÍA	020033137-9
PÉREZ RODRÍGUEZ HÉCTOR ELEODORO	120055968-8
SANCHEZ VINUEZA ALCÍBAR HERNÁN	020068789-9
YÁNEZ HUMBERTO RANULFO	120028847-8
TARQUI COLINA GALO MARCIAL	020051253-1
VERA SUÁREZ VÍCTOR HUGO	120384928-4
PADILLA MEDINA HOGER FRANCISCO	020048467-3
VACA MUÑOZ OSCAR SIMÓN	020033147-8

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del Titular de este Portafolio, constante en Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el presente Acuerdo el Subsecretario Técnico Administrativo de este Ministerio.

Dado en Quito, a

3 NOV 2000


Ing. Diego Gándara Pérez
SUBSECRETARIO TÉCNICO
ADMINISTRATIVO

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES
AGROPECUARIOS Y FRUTAS TROPICALES AGRO 2000

C A P I T U L O I.

CONSTITUCION, DOMICILIO DURACION Y NATURALIZA:

- Art. 1 .- Constitúyese la Asociación De Productores Agropecuarios y Frutas Tropicales " Agro 2000 " como una corporación de derecho privado reguladas por las disposiciones del Título XXIX, del libro I del Código Civil, sin fines de lucro, con domicilio en el Cantón Las Naves, Provincia Bolívar.
- Art. 2 .- La entidad tendrá una duración indefinida y número de socios limitados, pudiendo disolverse de conformidad con este estatuto y la Ley vigente en el país.
- Art. 3 .- La Asociación como tal no podrá intervenir en asuntos Políticos ni relegiosos.

C A P I T U L O II.

- Art. 4 .- Son fines de la Entidad.
- a) Agrupar en su seno a todos los trabajadores dedicados a la actividad agrícola, pecuaria y frutícola de la zona que así lo desearan.
 - b) Mantener relaciones con la actividad agropecuaria y frutícola y socio-cultural.
 - c) Crear una cultura social preservadora equitativa y solidaria.
 - d) Establecer servicios de comercialización de la producción.
 - e) Fomentar la capacitación técnica de los asociados.
 - f) Atender y p repr esentar a sus miembros por medio de su peronero legal en asuntos judiciales y extraju- diciales.
 - g) Buscar créditos en entid ade públicas y privadas para uss asociados , en caminado al desarrollõ agri- cola y frutícola.
 - H) Orientar hacia el desarrollõ sustentable del sec- tor.
 - i) Mejorar la productiv da en el sector de influencia de la entidad.
 - j) Mantener relaciones frateenales con organizaciones similares dentro y fuera del país.
 - k) Mejora el nivel socio-econõmiõ de los asociados.
 - l) Propender al manejo racio al de los recursos naturale con técnicas de manejo, recuperación adaptadas al al medio rural.

DE LOS MEDIOS

Art. 5.- Como medio para cumplir estos fines la organización empleará los siguientes.

- a) Fomentar el espíritu de unión y solidaridad entre los asociados.
- b) Mantener informados a sus socios de sus derechos o obligaciones, organizando para ello cursos de capacitación, como también de cultura general, mediante conferencias e instrucciones para el perfeccionamiento profesional.
- c) Colaborar de manera eficiente para el beneficio de cada uno de los socios, siempre que estén dentro de marco legal y de la justicia.
- d) Obtendrá del sector o poder público el amparo de la Ley, para la labor que desarrollen sus afiliados y la organización.
- e) Desarrollar dentro de sus socio la ayuda mutua fomentando el ahorro y el establecimiento del trabajo comunitario.
- f) Los Aporte obligatorios de los socios y aportes o donación que puedan obtenerse de organismos nacionales o internacionales serán destinados al cumplimiento de los fines de la Entidad.

C A P I T U L O II.

DE LOS SOCIOS:

Art. 6- Son miembros de la asociación:

- a. Los miembros que hayan suscrito el Acta Constitutiva.
- b. Las personas que posteriormente a la constitución manifestaren por escrito su voluntad de pertenecer a ella.

Art. 7.- Para ser socio se requiere:

- a. Ser mayor de 18 años de edad y estar dedicado a la actividad frutícola.
- b. Residir en el Recinto Mata Palo.
- c. No haber sido autor, cómplice o encubridor declarado en sentencia ejecutoriada de un delito penal. y
- d. No haber sido expulsado de otra Organización de la misma línea o naturaleza.

Art. 8.- Se considera socios fundadores de la Asociación a todas las personas que suscribieron el Acta Constitutiva, y estuvieron presentes en la elaboración y redacción del presente estatuto.

Art. 9.- Se considera socios Honorarios Eminentes, a los que de una u otra manera contribuyeren al engrandecimiento de la Entidad.

DEBERES Y DERECHOS

Art. 10.- Son deberes de los socio.

- a. Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias y extraordinarias que fueren convocadas por el Directorio y la Asamblea General.
- b. Cumplir con las comisiones que la organización lo encargue.
- c. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.
- d. Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto y con las que emanare la Asamblea General y Directorio.
- e. Guardar el respeto y consideración que se merece a los miembros del Directorio y sus asociados.
- f. Cumplir fielmente con las prescripciones establecidas en el presente Estatuto y Reglamento a dictarse.
- g. Contribuir en forma efectiva al cumplimiento de los objetivos de la asociación.

Art. 11.- Son derechos de los socios:

- a. Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General con voz y voto.
- b. Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo directivo.
- c. Participar en los eventos y proyectos que la organización promueva.
- d. Solicitar la gestión de la información económica y social de la Asociación en cualquier momento.
- e. Gozar de los beneficios que establezca la Asociación en favor de sus afiliados.
- f. Someter a la consideración de la Asamblea General y del Directorio, proyectos, sugerencias, etc.
- g. En caso de enfermedad o calamidad doméstica la Asociación dará una ayuda económica de acuerdo a la reglamentaciones establecidas por la Asamblea General.

DEJAN DE SER SOCIOS:

Art. 12.- Dejarán de pertenecer a la Organización:

- a. Por dejar de residir en el Recinto Mata Palo.
- b. Por expulsión.
- c. Por fallecimiento.
- d. Por renuncia voluntaria.

C A P I T U L O IV.

DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION:

Art. 13.- La gestión de la Asociación estará a cargo:

- a. La Asamblea General
- b. El Directorio
- c. Las comisiones.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art. 14.- La protesta de la Asociación Descansa en la Asamblea general que sesionará una vez al mes de manera ordinaria y estará integrada por todo los socio de la organización el quorum legal será la mitad más uno de todos los socios. Si en la Primera convocatoria no hubieren quorum se citará por segunda vez en la que la Asamblea se realizará con el número de socios presntes. La Asamblea General Podrá reunirse extra ordinariamente cuando fuere convocada por la Directiva o a petición que será presentada por el escrito en la cual se indicará el motivo de la reunión.
- Art. 15.- La convocatoria para la Asamblea General ordinaria deberá hacerlo el secretario por disposición del presidente utilizando para ello todo los medios de difución disponibles para el conocimiento de los miembros por lo menos con 48 horas de anticipación.
- Art. 16.- La Asamblea General se instalará legalmente con la presencia de la mitad más uno s de los asociados que corresponde a la mayoría simple.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- Art. 17.- Son Deberes y derechos de la Asamblea General:
- a. Elegir a los miembros del Directorio de acuerdo a las normas establecidas en los presentes estatutos.
 - b. Aprobar y reformar los estatutos en dos sesiones diferentes y por el voto de las dos terceras partes de los socios para el caso de la reforma: estos estatutos en ningún momento podrán ser reformadas antes de dos años contados a partir de la fecha de su aprobación en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
 - c. Dictar el Reglamento Interno y acordar planes de acción tendentes a conseguir la unificación y aspiración de los socios.
 - d. Examinar las actuaciones del directorio.
 - e. Expulsar a los miembros de la Asociación de acuerdo a estatuto y Reglamento interno, no podrá ser reabilitado los socios que hayan desfalcado los fondos de la organización.
 - f. Elegir y posesionar en sus cargos a los miembros del Directorio.
 - g. Resolver los conflictos y asuntos que se susciten y que están previsto en los presentes estatutos y reglamentos.
 - h. Facultar al presidente y Tesorero la celebración de contratos relativos a la adquisición de bienes para la Asociación

- j. Aprobar todos los proyectos relacionados con las actividades de la Asociación.
- k. Aprobar el presupuesto y planes de trabajo.

Art. 18.- Tanto la Asamblea General como el Directorio Será presididos por el presidente de la Asociación.

DEL DIRECTORIO

Art. 19.- El Directorio es el organismo administrativo de la asociación, y estará conformado por:

- a. Presidente
- b. Vicepresidente
- c. Tesorero
- d. Síndico
- e. Secretario

Art. 20.- Los miembros del Directorio serán elegidos en forma directa por votación nominal o secreta por todo los asociados reunidos en Asamblea General.

Art. 21.- Los miembros del Directorio durarán en sus funciones dos años y serán elegidos en sesión de Asamblea General ordinaria los primeros días del mes de Enero.

Art. 22.- Es deber de Directorio al término de su gestión presentar el informe de actividades cumplidas. El Directorio entrante a la término de un mes posterior a la fecha de posesión presentar el plan de trabajo y la proforma per supuestaria a consideración de la Asamblea General, la misma que previo estudio podrá para entrar a vigencia por el período de labores del directorio.

Art. 23.- El Directorio seccionará por lo menos una vez cada 15 días en forma ordinaria y extraordinariamente cuando fuese convocado por el presidente o petición escrita de tres de sus miembros.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO:

Art. 24.- Son atribuciones y obligaciones del Directorio:

- a. Organizar la administración de la organización.
- b. Elaborar el plan de trabajo y el presupuesto anual que será presentado a la Asamblea General para su estudio y aprobación definitiva.
- c. Estudiar y formular los proyectos de reforma del estatuto y reglamento interno.
- d. Fiscalizar las cajas de carácter económico dependientes de la Asociación.
- e. Ejecutar las resoluciones que fueren acordadas por la Asamblea General.
- f. Agotar los miembros que estén a su alcance para la capacitación técnica, social cuatutal de sus afiliados.
- g. Nombrar conisionales cuando el caso lo requiere. y,
- h. La Directiva se reunirá en forma ordinaria cada quince días y extraordinarias cuando el caso lo requiere.

REQUISITOS PARA SER ELIGIDO MIEMBRO DEL DIRECTORIO

Art. 25.- Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a. Haber pertenecido a la Asociación por lo menos un año antes de la elección. Esta disposición no corre para efectos de la elección de la primera Directiva.
- b. Estar al día con el pago de las cuotas y más obligaciones para la entidad.
- c. No haber incurrido en faltas y procedimientos desleales a los intereses de la "asociación" o de sus miembros.
- d. El candidato deberá ser mayor de 18 años de edad.

Art. 26.- Los directivos cesarán en sus funciones en los siguientes casos:

- a. Cuando legalmente sean reemplazados mediante elecciones y la posición del nuevo Directorio en cada período.
- b.- Será declarado vacante el cargo cuando el dirigente falte sin causa justificada a cinco sesiones altero tres consecutivos durante el período para el cual fue elegido sin causa alguna.
- c. Por inoperancia o incapacidad en ejercicio de su cargo.
- d. Por deslealdad para con los socios en las reclamaciones del carácter legal, así como también por reintérradas faltas a la disciplina.
- e. Por violación a los presentes estatutos y reglamentos.

CAPITULO V.

DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA:

Art. 27.- Son obligaciones del presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación teniendo bajo su responsabilidad el desenvolvimiento de la organización, por lo tanto es su obligación informar a la Asamblea General de las gestiones realizadas.
- b. Convocar y presidir las sesiones del Directorio como de la Asamblea General.
- c. Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros del Directorio en sus respectivos cargos, exigiendo el cumplimiento del Estatuto, el reglamento, acuerdos y resoluciones tomadas por la Asamblea General.
- d. Convocar a sesiones extraordinarias tanto de las necesidades de la "asociación" exigieran.
- e. Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la Asociación, autorizar, pagos, revisar vales, intervenir en todo cuando se relacione a la inversión de fondos sociales, con su firma y la del tesorero.
- f. Representar a la Asociación en actos públicos, velar celosamente por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la Asociación.

- H. Presentar a la Asamblea General el informe anual de las labores de l Directorio.
- i. Tomar decisiones en los casos generalmente considerados urgentes y que hayan posibilidad de consecuencias graves para la asociación.
- j. Presentar informe anual de actividades a la Dirección Provincial con la nómina de la Directiva y la dir. actualizada que demuestre la vida activa de la Organización.

Art. 28.- Son obligaciones del Vicepresidente.

- a. Reemplazar al presidente en caso de ausencia o fallecimiento.
- b. Procurar el fortalecimiento de la asociación, mejores estructurales, levantar datos estadísticos de los asociados.
- c. Ejecutar actos que mantengan activa a la organización y conduzca al fortalecimiento de la entidad.
- d. Asistir cumplidamente a los sesiones de la Asamblea General y del Directorio.

Art. 29.- Son obligaciones del Tesorero.

- a. Recaudar y manejar los fondos de la asociación, los mismos que estarán bajo su responsabilidad. Para desempeñar el cargo rendirá una garantía a juicio del Directorio.
- b. Presentar mensualmente un informe de cuentas a la Asamblea General y cuando el Directorio le pidiere.
- c. Permitir la revisión de los libros de contabilidad con orden de la Asamblea General o del Directorio.
- d. Efectuar los pagos de todas las cuentas que lleve la autorización del Directorio.
- e. Registrar su firma y la del Presidente en todas las cuentas bancarias para el efecto de la movilización del dinero o del fondos de la entidad.
- f. Informar a la secretaria las nóminas de los socios que los encuentren en mora en el pago de sus cuotas o deudas a la entidad.
- g. Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y del Directorio.

Art. 30.- Son obligaciones del Síndico:

- a. Incargarse de velar para que la Asociación marche dentro de las causas legales, para que reine la justicia y disciplina.
- b. Orientar sobre la aplicación de las normas estatutarias y más leyes vigentes en el País.
- c. Gestionar ante los organismos y autoridades públicas la solución de los problemas tanto de asociación como de los miembros.
- d. Concurrir cumplidamente a las sesiones de las Asambleas Generales y del Directorio.

Art. 31.- Son obligaciones del secretario.

- a. Asistir cumplidamente a toda las sesiones de Asamblea General ordinaria y extraordinarias igualmente a las sesiones del Directorio.
- b. Llevar el libro de actas y resoluciones de las Asamblea General como también del Directorio de la Asociación.
- c. Redactar y firmar con el Presidente la correspondencia oficial.
- d. Tramitar la correspondencia relacionada con el movimiento de la Asociación, citar a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.
- e. Comunicar al -esorero los ingresos y egresos de socios para efecto de recaudación.
- f. Llevar en orden alfabético del registro del retiro de los asociados.
- g. Expedir previa autorización del presidente y por acuerdo de la Asamblea General o del Directorio los certificados que solicitaren los socios.
- h. Llevar con el mayor cuidado el archivo y las documentaciones enviadas como de las recibidas.

CAPITULO VI.

DE LAS SANCIONES Y FALTAS:

- Art. 32.- Los miembros de la Asociación que incumplieren con las en las disposiciones del presente estatuto, reglamentos resoluciones de los diferentes organismos serán acreedores y según la faltas a las siguientes sanciones.
- a. Amonestación
 - b. Censura
 - c. Multas
 - d. Suspensión de los derechos.
 - e. Expulsión definitiva de la organización.
- Art. 33.- Son causa de Censura:
- a. La negación sin motivo a desempeñar los cargos o comisiones que se le confiere.
 - b. No cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- Art. 34.- Son acreedores a multas:
- a. Los que sin causa no asistieren a las sesiones ordinarias extraordinarias previstas en el presente estatuto por tres veces seguidas.
 - b. Los que no cumplieren con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias por el tiempo de 30 días.
 - c. Los que se presentaren en estado de embriaguez a las reuniones.
- Art. 35.- quedan privados temporalmente de sus derechos o beneficios, los miembros que reincidieren por 3 ocasiones en las faltas anteriormente anunciadas, quedando a juicio del Directorio aplicar las sanciones debiendo fijar el tiempo.

- art. 36.- Serán sancionados con expulsión.
- a. Los que fueren comprobados que vayan en mengua de prestigio de la Asociación sin perjuicio de la responsabilidad legal correspondiente.
 - b. Los que no cumplieren con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias por el tiempo de 30 días.
 - c. Los que fueren traidores a la organización.
 - d. Los que malversaren y dispalfaren los fondos fde la Asociación Sin perjuicio a la responsabilidad Penal conseguinte.
 - e. Los que en general cometan actos o efectos que afecten al buen nombre, buena marcha o estabilidad de la Organización.
 - f. La expulsión será s resuelta en Asamblea General.
- Art. 37.- El expulsado pierde todo dercho y no podrá exigirre-
ebolxso alguno de las cuotas de administración y en todo caso se sujetará a la reglamentación correspondiente.
- Art. 38.- La perona que ha sido expulzada se considera injusta la expulsión podrá apelar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

C A P I T U L O VII

DE LAS COMISIONES DE CALIFICACIONES Y SANCIONES

- Art. 39.- Una sospecha que no es delito ponible, ni enfracción cometida por quien o quienes se presume, será objeto de una investigación proliga de parte de una comisión de la Asamblea General o del Directorio designe la misma que se actuará en la siguiente forma.
- a. Cuando cualquiera de los miembros designados por la se sospechare fraude o actuaciones contrarias a la Ley de manera especial en el Tesorero, se nombrará una comisión fiscalizadora que estará intregada por tres miembros designados por la Asamblea General, comisión que se realizará la investigación y presentará el informe por escrito a consideración de la Asamblea General.
 - b. Comprobado el delito de distracción de los fondos o defraudación, el autor y complice será inmediatamente expulsados y puestos a ordenes de las autoridades competentes para la devolución de los valores.
 - c. Para determinar qu las sanciones sean transitorias o definitiva se convocará a la Asamblea General extraordinaria, se info mará el motivo de la citación una vez ecuchada las razones, de la Asamblea por mayorías de voto indicará la sancion que debe aplicarse.

CAPITULO VIII.

DE LOS FONDOS SOCIALES Y PRESUPUESTARIOS.

- Art. 40.- Los fondos sociales de la organización constituyen:
- Las cuotas que mensualmente abonen los afiliados.
 - Las cuotas extraordinarias que apruebe la Asamblea general.
 - Los valores de las multas recaudadas.
 - Del monto de las entradas que la organización percibe por los exedentes producidos por las diferentes actividades económicas desarrolladas.
 - Por el capital y la inversión para la producción.
 - Los valores recibidos por la asociación por concepto de préstamos.
 - Las donaciones y legados recibidos por la organización.
- Art. 41.- Son bienes de la asociación.
- Los muebles e inmuebles y accesorios obtenidos.
 - Los adquiridos y donados.
- Art. 42.- Se creará la caja de ahorro y crédito de la organización la misma que estará controlada bajo un reglamento especial.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES.

- Art. 43.- Ningún socio podrá tomar la palabra más de tres veces en las discusiones en el mismo tema y solicitando en cada vez al presidente debiendo hacer las intervenciones de pie.
- Art. 44.- El socio que dejare de aportar tres mensualidades seguidas perderá los derechos y prerrogativas que gozan tampoco podrá tener voz y voto mientras no hubiere cancelado las mensualidades atrasadas.
- Art. 45.- Los socios dignatarios a tiempo de posicionarse de los cargos presentar en la promesa de ley para entrar en función.
- Art. 46.- Es obligación de todo los socios tener un ejemplar de este estatuto.
- Art. 46.- El Presidente de la asociación rechazar toda moción o sugerencia que se plantearen en oposición a los presentes estatutos.
- Art. 48.- El Directorio continuará en sus funciones prorrogadas mientras no sea legalmente reemplazados.

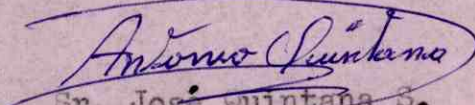
Art. 49.- El Directorio promulgará reglamentos con el caracter de obligatorio para todos los miembros de la Asociación.

CAPITULO ESPECIAL

DE LA DISOLUCION:

Art. 50.- La Asociación se disolverá por resolución de la Asamblea General: por no cumplir sus fines, por disminuir el número de socios a menor de 11, o por una de las causas determinadas en la Ley. Una vez disuelta la organización sus bienes pasarán a una institución de servicio social que determine la última Asamblea General.

CERTIFICACION .- Que, el presente estatuto fué, leído, discutido y aprobados en las asambleas generales realizadas el 28 de Enero y el 4 de Febrero del 2.000


Sr. José Quintana S.
SECRETARIO.